

LEY Nº 28073

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE PLAZO PARA LA ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL PARA LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Artículo 1º.- Objeto de la ley

Por única vez, establécese hasta el 31 de diciembre del año 2003, el plazo de presentación exigido a los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) o Programas de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA) que correspondan, a que se refiere el artículo 18º de la Ley Nº 27651.

Artículo 2º.- Norma derogatoria

Deróganse todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

17801